

Recurso de Revisión: **RR/542/2021/AI**.  
Folio de Solicitud de Información: **280523221000003**.  
Ente Público Responsable: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
Del Municipio de El Mante, Tamaulipas**.  
Comisionado Ponente: **Humberto Rangel Vallejo**.

### Victoria, Tamaulipas, a cuatro de mayo del dos mil veintidós.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente **RR/542/2021/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280523221000003**, presentada ante el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Del Municipio de El Mante, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de Información.** El primero de noviembre del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información en la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, en la que se requirió lo siguiente:

*“Respetuosamente, se solicita al DIF Municipal Mante, la siguiente información pública:*

- 1.- *Copia simple del convenio, acuerdo y/o contrato firmado con el Hospital La Carlota, para la prestación de servicios de salud visual a la población de El Mante, en conjunto con el DIF Municipal.*
- 2.- *Costo económico total que representa al Ayuntamiento y al DIF la contratación y/o prestación de servicios de salud visual de La Carlota.*
- 3.- *¿Cuáles son y en qué consisten cada uno de los servicios que La Carlota presta a la población en conjunto con el DIF Municipal?*
- 4.- *¿Cuál es la cantidad de recurso económico que el DIF Municipal aporta a cada uno de los servicios que La Carlota brinda a la población de El Mante? Es decir, cuál es la aportación que la Carlota hace por cada servicio y cuál hace el DIF Municipal.*
- 5.- *Catálogo de servicios de salud que La Carlota junto con el DIF municipal prestan actualmente a la población.*
- 6.- *Cantidad de personas que han sido atendidas de manera conjunta mediante La Carlota y el DIF Municipal en materia de salud visual, así como el rango de edades y la colonia, ejido, poblado, congregación y/o comunidad a la cual pertenece cada persona beneficiada.*
- 7.- *¿Cuál es el porcentaje de descuento que La Carlota hace por cada de servicio de salud visual que presta en conjunto con el DIF Municipal a la población? Así mismo, ¿cuál es la diferencia entre un servicio de salud prestado sin convenio con el DIF Municipal?*
- 8.- *Listado de los donativos económicos y en especie que el DIF Municipal ha recibido del 01 de enero de 2018 a la fecha, así como la cantidad recibida y el nombre completo y/o denominación social del donante.*
- 9.- *Descripción detallada del plan de trabajo del DIF Municipal a corto, mediano y largo plazo en El Mante.*
- 10.- *Organigrama completo del DIF Municipal.*
- 11.- *Tabulador completo de sueldos, salarios y compensaciones de todos los puestos de confianza, base, honorarios y/o eventual que forman parte del personal de trabajo del DIF Municipal.*
- 12.- *Directorio completo de todas las personas que trabajan de base, confianza, honorarios y/o eventual en el DIF municipal, incluyendo el nombre completo de sus puestos de trabajo, sus datos de contacto como correo electrónico, teléfono de contacto, horario de atención, así como sus facultades y atribuciones consagradas en la legislación aplicable y/o normativa.*
- 13.- *Copia simple del Reglamento interno y/o interior del DIF Municipal.*
- 14.- *Copia simple del currículum vitae de cada una de las personas que ocupan puestos de confianza en el DIF Municipal, el cual incluya su formación académica y profesional, así como la trayectoria de trabajo ocupada en anteriores puestos gubernamentales, de la iniciativa privada y/o sociales, además de fotografía reciente, correo electrónico y otros datos que permitan identificar el perfil de cada servidor público.*
- 15.- *¿Cómo se encuentra compuesta nutrimentalmente una de las despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal da y/o regala a la población de escasos recursos? Es decir, nombre y tipo de alimentos que contiene, así como las marcas, costo y gramaje de cada uno de ellos.*

16.- ¿Cuál ha sido la cantidad de despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal ha otorgado a la población de escasos recursos del 01 de enero de 2021 a la fecha? Enlistar la cantidad de despensas que ha recibido cada colonia, poblado, congregación, ejido y/o comunidad, identificando qué número de personas han sido beneficiadas en cada zona.

17.- En una descripción clara y detallada, ¿Cuál es el principal reto que la nueva administración del DIF Municipal tiene en este momento al asumir el cargo y/o responsabilidad? Agradeciendo de antemano las atenciones que sirvan brindar, me despido con un cordial saludo, deseando salud a ustedes, sus familias y sus equipos de trabajo." (Sic)

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha **primero de diciembre del dos mil veintiuno**, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que adjuntó diversos oficios, así como el Organigrama del Sujeto obligado y el convenio de colaboración con el Hospital La Carlota S.C., tal como se muestra a continuación :

"Oficio: 0006/Alimentos/2021

Asunto: El que se indica"

Cd. Mante, Tamaulipas; a 26 de Noviembre del 2021

LIC. YEIMI JULISSA MARTINEZ YAÑEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.-

Por medio del presente dando curso a la petición, envié información solicitada en base de datos que tenemos de 01 de Octubre del 2021 a la fecha.

¿Cómo se encuentra compuesta nutrimentalmente una de las despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal da y/o regala a la población de escasos recursos?

Programas del DIF ESTATAL

CANASTA BASICA compuesta por 17 productos  
1 paquete de harina de maíz nixtamalizado Maseca de 1kg ...  
2 bolsas de arroz pulido súper extra San Carlos 1kg  
1 bolsa de avena 1 en hojuelas de 400g  
1 bolsa de pasta italpasta para sopa integral de 200g  
1 bolsa de frijol San Carlos 1kg  
1 bolsa de lenteja San Carlos de 500kg  
1 lata de atún EL Dorado en agua 140g  
1 lata de sardina Fresh LABEL en salsa de tomate de 155g  
1 bote de aceite vegetal Patrona 500g  
1 lata de ensalada de verdura la Costeña de 400g  
1 lata de chicha ros La costeña 220g  
1 lata de garbanzo La costeña 420g  
1 lata de elote la Costeña 130g  
1 bolsa de cacahuete San Carlos 150g  
2 tetra pack de leche DIF 1LT

DESAYUNA BIEN ESTATAL (ESCOLARES)

2 paquetes de harina de maíz nixtamalizado de 1kg  
2 bolsas de frijol de 1kg  
3 bolsas de arroz super extra de 1kg  
1 bolsa de lentejas de 500g  
1 bolsa de avena 1 en hojuelas de 400g  
1 bote de aceite vegetal Patrona 1LT  
2 lata de ensalada de verdura la Costeña de 400g  
4 lata de atún EL Dorado en agua 140g

¿Cuál ha sido la cantidad de despensas y/o de apoyos alimentarios que el DIF Municipal ha otorgado a la población de escasos recursos del 01 de ENERO DE 2021 a la fecha?

Se ha otorgado despensas de 2 programas mencionados de 07 Noviembre a la fecha, y previo a esta fecha, esta coordinación no cuenta con información de la despensas entregadas por la administración anterior. CANASTA BA 2957 beneficiarios y DESAYUNA BIEN ESTATAL 5033 alumnos beneficiarios."

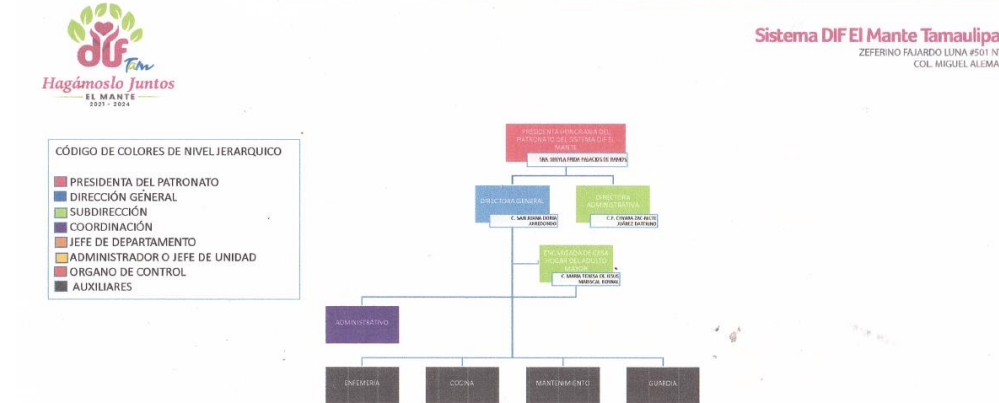
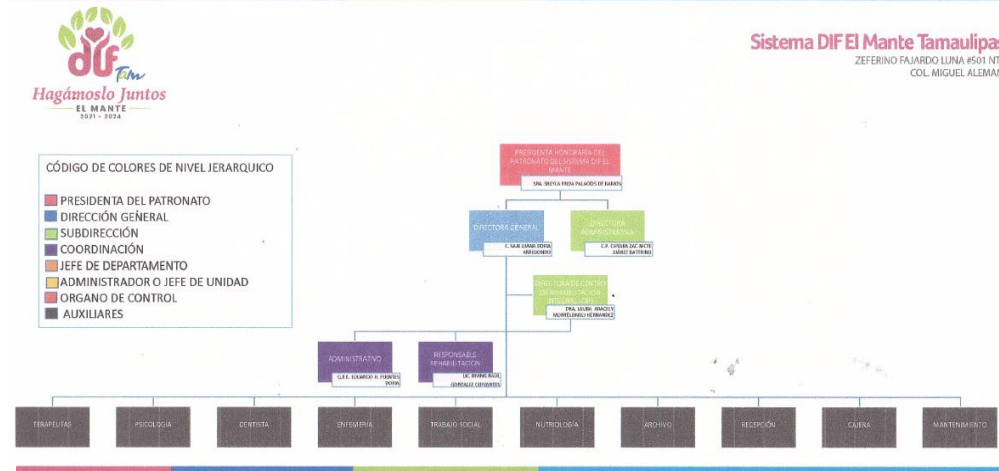
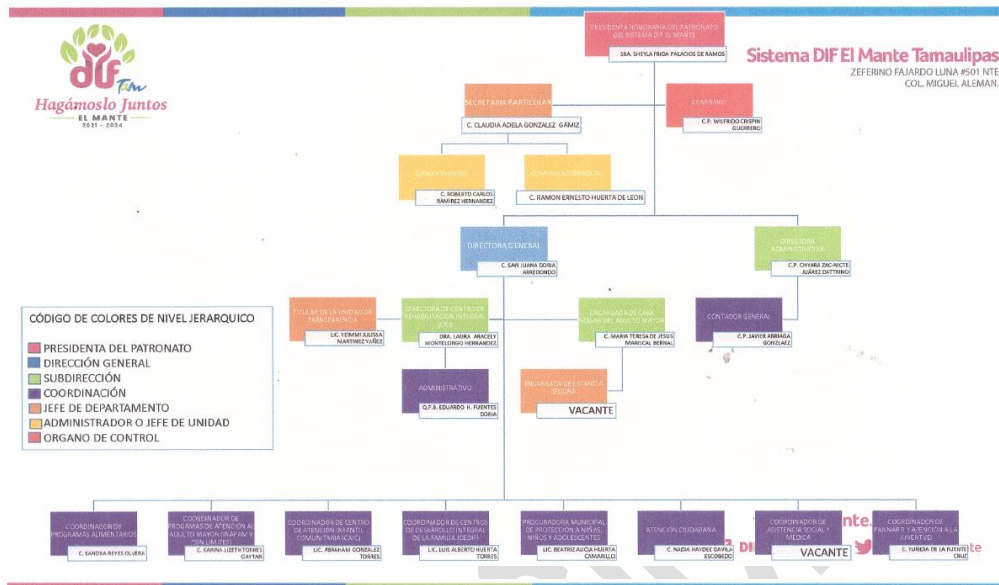
---



Sistema DIF El Mante Tamaulipas  
ZEFERINO FAJARDO LUNA #501 NTE  
COL. MIGUEL ALEMÁN.

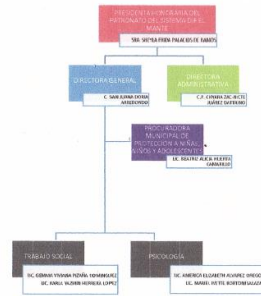
## ORGANIGRAMA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE EL MANTE



**CÓDIGO DE COLORES DE NIVEL JERARQUICO**

■	PRESIDENTA DEL PATRONATO
■	DIRECCIÓN GENERAL
■	SUBDIRECCIÓN
■	COORDINACIÓN
■	JEFE DE DEPARTAMENTO
■	ADMINISTRADOR O JEFE DE UNIDAD
■	ORGANO DE CONTROL
■	AUXILIARES



**CONVENIO DE COLABORACIÓN 2021-2024**



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MANTE, ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. SHEYLA FRIDA PALACIOS JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "DIF MANTE" Y POR LA OTRA PARTE, EL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C. REPRESENTADO POR EL C.P. LEANDRO ARTURO GONZALEZ BORS QUIEN FUNGE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C., QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ HOSPITAL LA CARLOTA, S.C. A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, MISMAS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

I.- Declara el DIF MANTE, TAMAULIPAS:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 160, expedido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial del estado el 09 de marzo de 1985, teniendo como objetivos, satisfacer las necesidades de la población más vulnerable y en desventaja, elaborando para ellos programas de prevención, atención, rehabilitación y nutrición para el desarrollo físico, mental y social de la población cuya visión se encuentra enfocada en la promoción de la asistencia social, la presentación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables a la materia.

Que con base en lo expuesto el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mante, Tamaulipas, tiene en su objetivo la promoción de los servicios de salud en relación a la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

I.2.- Que la penalidad de Representante Legal del organismo recae en el Director del Sistema "DIF MANTE", cargo que acredita la ING. SHEYLA FRIDA PALACIOS JUÁREZ de acuerdo a la sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de Ciudad Mante, Tamaulipas y con el nombramiento de fecha 01 de octubre del año 2021, expedido por el C. EDGAR NOE RAMOS FERRETIZ, en su carácter de Presidente Municipal de Ciudad Mante, Estado de Tamaulipas, ratificado por la C. CHYARA ZAC-NICTE JUAREZ DATRINO, en su carácter de Director Administrativo del Sistema DIF MANTE.

I.3.- Que una de las atribuciones del Director General del "DIF MANTE" es celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo; y que tiene entre otros, procurar permanentemente ante los Órganos, Instituciones y de Asistencia Privada, favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en este caso específico otorgar atención oftalmológica a la población objetivo, promoviendo de esta manera la prestación de servicios de asistencia social y lograr así su incorporación a una vida plena y productiva (niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, adultos, personas con discapacidad, etc.).

Hospital La Carlota, S.C.  
Camino al Vapor No. 209, Col. Zambrano  
Montemorelos, N.L. | C.P. 67512 | Tels: (826) 2630070  
www.hfslah.com

(Total 6 páginas)  
..." (Sic)

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El seis de diciembre del dos mil veintiuno, el particular se agravió de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, por lo que acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando lo siguiente:**

**"DIF MANTE -RECURSO DE QUEJA- FOLIO 280525621000021**

*Se emite el presente recurso de queja por la inconformidad que se tiene en cuanto a las respuestas emitidas por el sujeto obligado, las cuales se detallan a continuación.*

**Numeral 1** se solicitó lo siguiente: *Copia simple del convenio, acuerdo y/o contrato firmado con el Hospital La Carlota, para la prestación de servicios de salud visual a la población de El Mante, en conjunto con el DIF Municipal.*

**Numeral 2** se solicitó lo siguiente: *Costo económico total que representa al Ayuntamiento y al DIF la contratación y/o prestación de servicios de salud visual de La Carlota.*

**Numeral 3**, se solicitó lo siguiente: *¿Cuáles son y en qué consisten cada uno de los servicios que La Carlota presta a la población en conjunto con el DIF Municipal?*

**Numeral 4** se solicitó lo siguiente: *¿Cuál es la cantidad de recurso económico que el DIF Municipal aporta a cada uno de los servicios que La Carlota brinda a la población de El Mante? Es decir, cuál es la aportación que la Carlota hace por cada servicio y cuál hace el DIF Municipal.*

**Numeral 5** se solicitó lo siguiente: Catálogo de servicios de salud que La Carlota junto con el DIF municipal prestan actualmente a la población.

**Numeral 6** se solicitó lo siguiente: Cantidad de personas que han sido atendidas de manera conjunta mediante La Carlota y el DIF Municipal en materia de salud visual, así como el rango de edades y la colonia, ejido, poblado, congregación y/o comunidad a la cual pertenece cada persona beneficiada.

**Numeral 7** se solicitó lo siguiente: ¿Cuál es el porcentaje de descuento que La Carlota hace por cada de servicio de salud visual que presta en conjunto con el DIF Municipal a la población? Así mismo, ¿cuál es la diferencia entre un servicio de salud prestado sin convenio con el DIF Municipal?

La respuesta del sujeto obligado para los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Y 7 anteriores fue la siguiente:

“... y el Convenio de la Colaboración 2021-2024 celebrado con el Hospital la Carlota S.C. del cual se desprende la información solicitada en materia de salud visual, así mismo y de conformidad con la cláusula Décima Tercera, se le informa que referente a la información de servicios, precios, expedientes clínicos y cualquier otro tipo de información referente a las instituciones suscriptoras se mantienen en confidencialidad”

En los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 solicitados respetuosamente al sujeto obligado, comete las siguientes 2 violaciones:

a) En la copia simple que facilita del convenio con el Hospital La Carlota, la Cláusula quinta de la tercera página del convenio es ilegible y/o está incompleta, por lo que, respetuosamente se solicita se proporcione de manera completa para cotejarla debidamente.

b) La cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio que el sujeto obligado proporciona es violatoria, ya que el sujeto obligado la refiere y/o cita como causal que lo imposibilita para proporcionar la información pública solicitada. La cláusula contractual dice lo siguiente: LAS PARTES se obligan o mantener en estricto confidencialidad toda la información referente al servicio, precios, expedientes clínicos y cualquier otro tipo de información referente a las Instituciones.

• En cuanto al inciso b) que refiero, considero que esta determinación de la autoridad es violatoria de mis derecho de acceso a la información, ya que la autoridad, al participar directamente y llevar a cabo las actividades y la aportación de recursos públicos, se obliga a detallar el origen, destino y potencial uso de los mismos, aún y cuando se obligue mediante instrumento contractual a no hacerlo, ya que tiene mayor jerarquía jurídica lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, entendiéndose que, al pasar una sociedad civil (S.c.), es decir, La Carlota como persona moral, a contratar directamente con un ente público como el DIF Mante, queda sujeta toda la información que contraten, al escrutinio público y a la transparencia, ya que se trata, por un lado, de una relación pública del Gobierno y por el otro, del uso de recursos públicos para determinado fin, lo cual es de total acceso a los ciudadanos, por lo que no puede omitirse, aún y cuando se haya estipulado cierta cláusula, a una información reservada, ya que no se trata de datos personales confidenciales ni de seguridad nacional, sino de información pública, misma que se solicita, de manera respetuosa, sea proporcionada debidamente.

• Los ciudadanos tienen el derecho de conocer en que se gastan los recursos públicos, por lo que no puede dársele mayor prioridad a una maniobra y/o estrategia comercial de secrecía de costos y precios en favor de una empresa, sino tiene mayor peso jurídico el derecho ciudadano a la información, por estar reconocido en la Carta Magna como derecho fundamental.

**Numeral 8** se solicitó lo siguiente: Listado de los donativos económicos y en especie que el DIF Municipal ha recibido del 01 de enero de 2018 a la fecha, así como la cantidad recibida y el nombre completo y/o denominación social del donante.

a) El sujeto obligado omite dar respuesta a este numeral, por lo que se solicita que proporcione la información completa sobre los donantes y el tipo y cantidad de donativos que ha recibido, así como toda aquella documentación comprobatoria que respalde dichos donativos legalmente.

**Numeral 9** se solicitó lo siguiente: Descripción detallada del plan de trabajo del DIF Municipal a corto, mediano y largo plazo en El Mante.

a) El sujeto obligado omite dar respuesta a este numeral, por lo que se solicita que proporcione la información completa, con la documentación jurídica y administrativa que respalde y/o sustente su respuesta.

10.- Organigrama completo del DIF Municipal.

**Numeral 11** se solicitó lo siguiente: Tabulador completo de sueldos, salarios y compensaciones de todos los puestos de confianza, base, honorarios V/o eventual que forman parte del personal de trabajo del DIF Municipal.



**Numeral 12** se solicitó lo siguiente: Directorio completo de todas las personas que trabajan de base, confianza, honorarios y/o eventual en el DIF municipal, incluyendo el nombre completo de sus puestos de trabajo, sus datos de contacto como correo electrónico, teléfono de contacto, horario de atención, así como sus facultades y atribuciones consagradas en la legislación aplicable y/o normativa.

**Numeral 13** se solicitó lo siguiente: Cofa simple del Reglamento interno y/o interior del DIF Municipal.

**Numeral 14** se solicitó lo siguiente: Copia simple del currículum vitae de cada una de las personas que ocupan puestos de confianza en el DIF Municipal, el cual incluya su formación académica y profesional, así como la trayectoria de trabajo ocupada en anteriores puestos gubernamentales, de la iniciativa privada y/o sociales, además de fotografía reciente, correo electrónico y otros datos que permitan identificar el perfil de cada servidor público.

La respuesta del sujeto obligado para los numerales 11, 12, 13 Y 14 fue la siguiente:

“... Aún no se cuenta con un Reglamento Interior, el Directorio completo y el currículm de los servidores públicos de este organismo, sin embargo dicha información la podrá consultar en el mes de enero del año 2022 en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la Ley de la Materia.”

En la respuesta a los numerales 11, 12, 13 Y 14 solicitados respetuosamente al sujeto obligado, comete las siguientes violaciones:

- a) La CLÁUSULA QUINTA de la tercera página del convenio entre el Ayuntamiento y La Carlota S.C. es ilegible o está incompleto el texto, por lo que, respetuosamente se solicita se proporcione de manera completa y legible la información para cotejarla debidamente.
- b) La cláusula que argumenta el sujeto obligado dice lo siguiente: “Las partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente al servicio, precios, expedientes clínicos y cualquier otro tipo de información referente a las instituciones.
- c) El sujeto obligado viola el derecho de acceso a la información pública, ya que al participar directamente y Llevar a cabo las actividades y la aportación de recursos públicos con La Carlota S.c., se obliga a detallar el origen, destino V potencial uso de 105 mismos, aun y cuando se obligue mediante instrumento contractual a no hacerlo, va que tiene mayor jerarquía jurídica lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia V Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia V Acceso a la Información Publica, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en la Lev de Transparencia V Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas, entendiéndose que, al pasar una sociedad civil (S.c.), es decir, La Carlota como persona moral, a contratar directamente con un ente público como el DIF Mante, queda sujeta toda la información que contraten e intercambien, al escrutinio público va la transparencia, va que se trata, por un lado, de una relación publica del Gobierno V por el otro, del uso de recursos públicos para determinado fin, lo cual es de total acceso a 105 ciudadanos, por lo que no puede omitirse, aun V cuando se haya estipulado cierta clausula, a una información reservada, va que no se trata de datos personales confidenciales ni de seguridad nacional, sino de información pública, misma que se solicita, de manera respetuosa, sea proporcionada debidamente.
- d) Los ciudadanos tienen derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos las autoridades, por lo que no puede dársele mayor prioridad a una maniobra y/o estrategia comercial de secrecía de costos y precios en favor de una empresa, ya que tiene mayor peso jurídico el derecho ciudadano a la información pública, por estar reconocido en la Carta Magna como derecho fundamental.

**Numeral 16** se solicitó lo siguiente ¿Cuál ha sido la cantidad de despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal ha otorgado a la población de escasos recursos del 01 de enero de 2021 a la fecha? Enlistar la cantidad de despensas que ha recibido cada colonia, poblado, congregación, ejido y/o comunidad, identificando qué número de personas han sido beneficiadas en cada zona.

La respuesta del sujeto obligado para el numeral 16 fue la siguiente:

“...En virtud de lo anterior, se adjunta de igual manera el oficio 0006/Alimentos/2021, suscrito por la Coordinadora de Programas Alimentarios, para responder a sus interrogantes 15 y 16 y los archivos allegados por la Dirección General y Administrativa de este Sistema DIF Mante.”

“... Se ha otorgado despensas de 2 programas mencionados de 07 de noviembre a la fecha y previo a esta fecha, esta coordinación no cuenta con la información de las despensas entregadas por la administración anterior CANASTA BÁSICA 2957 beneficiarios y DESAYUNA BIEN ESTATAL 5033 alumnos beneficiarios.”

En la respuesta al numeral 16 el sujeto obligado comete las siguientes violaciones:

- a) El sujeto obligado proporciona una respuesta incompleta, por lo que, respetuosamente se solicita proporcione la información debida.
- b) El sujeto obligado proporciona el total de despensas y/o apoyos alimentarios otorgados a la población en 2 programas del 07 de noviembre de 2021 a “la fecha”, pero omite enlistar la cantidad de despensas que ha recibido cada colonia, poblado, congregación, ejido y/o comunidad, identificando qué número de personas han sido

*beneficiadas en cada zona o comunidad, lo cual formó parte de la solicitud inicial. Así mismo, refiere haber beneficiado 5,033 alumnos, por lo que se pide refiera a qué escuelas, áreas o zonas pertenecen los grupos de alumnos beneficiados, ya que la solicitud va en función de conocer a la población objetivo beneficiada.*

- c) *El sujeto obligado proporciona información del 07 de noviembre de 2021 a la fecha, omitiendo proporcionar la estadística y/o información del 01 de enero de 2021 a la fecha, que fue el periodo que se le pidió respetuosamente en la solicitud de información pública inicial, para lo cual el sujeto obligado debe hacer un mayor esfuerzo institucional en juntar, ordenar, recabar y/u organizar correctamente la información que se le pide.*

**NUMERAL 17** se solicitó lo siguiente *¿Cuál es el principal reto que la nueva administración del DIF Municipal tiene en este momento al asumir el cargo y/o responsabilidad?*

- a) *El sujeto obligado omite dar respuesta a este numeral, por lo que se solicita que proporcione información completa.*

*En conclusión el sujeto obligado comete algunas omisiones que generan violaciones al derecho de acceso a la información pública bajo todos sus ejes y principios, por lo cual acudo al órgano garante para que se salvaguarden mis derechos y la información sea proporcionada debidamente.*

*Por último, me permito citar diversos artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se fundamenta la mayor parte de los agravios...” (sic).*

**CUARTO. Turno.** En fecha **ocho de diciembre del dos mil veintiuno**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia del Comisionado **Humberto Rangel Vallejo**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** En fecha **quince de diciembre del dos mil veintiuno**, el **Comisionado Ponente**, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha **siete de enero del dos mil veintidós**, ambas partes fueron notificadas de la admisión del presente recurso de revisión, así como de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas **38 y 39 de autos**, sin embargo ambas partes fueron omisas al respecto.

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente, **en fecha veinte de enero del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **se declaró cerrado el periodo de instrucción.**

En virtud de que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente

de desahogo; este Órgano revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”*** (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y



sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

<b>Fechas de las solicitud: 280523221000003</b>	<b>El 01 de noviembre del 2021.</b>
<b>Fecha de respuesta:</b>	<b>El 01 de diciembre del 2021.</b>
<b>Termino para la interposición del recurso de revisión:</b>	<b>Del 02 de diciembre del 2022 al 11 de enero del 2022.</b>
<b>Interposición del recurso:</b>	<b>El 06 de diciembre del 2021. (tercer día hábil)</b>
<b>Días inhábiles</b>	<b>Sábado y v domingo, por ser inhábiles, así como del 16 de diciembre del 2021 al 04 de enero del 2022, por pertenecer al segundo periodo vacacional del ejercicio 2021.</b>

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

*“**Numeral 1** se solicitó lo siguiente: Copia simple del convenio, acuerdo y/o contrato firmado con el Hospital La Carlota, para la prestación de servicios de salud visual a la población de El Mante, en conjunto con el DIF Municipal.*

***Numeral 2** se solicitó lo siguiente: Costo económico total que representa al Ayuntamiento y al DIF la contratación y/o prestación de servicios de salud visual de La Carlota.*

***Numeral 3**, se solicitó lo siguiente: ¿Cuáles son y en qué consisten cada uno de los servicios que La Carlota presta a la población en conjunto con el DIF Municipal?*

***Numeral 4** se solicitó lo siguiente: ¿Cuál es la cantidad de recurso económico que el DIF Municipal aporta a cada uno de los servicios que La Carlota brinda a la población de El Mante? Es decir, cuál es la aportación que la Carlota hace por cada servicio y cuál hace el DIF Municipal.*

***Numeral 5** se solicitó lo siguiente: Catálogo de servicios de salud que La Carlota junto con el DIF municipal prestan actualmente a la población.*

***Numeral 6** se solicitó lo siguiente: Cantidad de personas que han sido atendidas de manera conjunta mediante La Carlota y el DIF Municipal en materia de salud visual, así como el rango de edades y la colonia, ejido, poblado, congregación y/o comunidad a la cual pertenece cada persona beneficiada.*

***Numeral 7** se solicitó lo siguiente: ¿Cuál es el porcentaje de descuento que La Carlota hace por cada de servicio de salud visual que presta en conjunto con el DIF Municipal a la población? Así mismo, ¿cuál es la diferencia entre un servicio de salud prestado sin convenio con el DIF Municipal?*

*La respuesta del sujeto obligado para los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 anteriores fue la siguiente:*

“... y el Convenio de la Colaboración 2021-2024 celebrado con el Hospital la Carlota S.C. del cual se desprende la información solicitada en materia de salud visual, así mismo y de conformidad con la cláusula Décima Tercera, se le informa que referente a la información de servicios, precios, expedientes clínicos y cualquier otro tipo de información referente a las instituciones suscriptoras se mantienen en confidencialidad”

En los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 solicitados respetuosamente al sujeto obligado, comete las siguientes 2 violaciones:

- c) En la copia simple que facilita del convenio con el Hospital La Carlota, la Cláusula quinta de la tercera página del convenio es ilegible y/o está incompleta, por lo que, respetuosamente se solicita se proporcione de manera completa para cotejarla debidamente.
- d) La cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio que el sujeto obligado proporciona es violatoria, ya que el sujeto obligado la refiere y/o cita como causal que lo imposibilita para proporcionar la información pública solicitada. La cláusula contractual dice lo siguiente: LAS PARTES se obligan a mantener en estricto confidencialidad toda la información referente al servicio, precios, expedientes clínicos y cualquier otro tipo de información referente a las Instituciones.
- En cuanto al inciso b) que refiero, considero que esta determinación de la autoridad es violatoria de mis derecho de acceso a la información, ya que la autoridad, al participar directamente y llevar a cabo las actividades y la aportación de recursos públicos, se obliga a detallar el origen, destino y potencial uso de los mismos, aún y cuando se obligue mediante instrumento contractual a no hacerlo, ya que tiene mayor jerarquía jurídica lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, entendiéndose que, al pasar una sociedad civil (S.c.), es decir, La Carlota como persona moral, a contratar directamente con un ente público como el DIF Mante, queda sujeta toda la información que contraten, al escrutinio público y a la transparencia, ya que se trata, por un lado, de una relación pública del Gobierno y por el otro, del uso de recursos públicos para determinado fin, lo cual es de total acceso a los ciudadanos, por lo que no puede omitirse, aún y cuando se haya estipulado cierta cláusula, a una información reservada, ya que no se trata de datos personales confidenciales ni de seguridad nacional, sino de información pública, misma que se solicita, de manera respetuosa, sea proporcionada debidamente.
  - Los ciudadanos tienen el derecho de conocer en que se gastan los recursos públicos, por lo que no puede dársele mayor prioridad a una maniobra y/o estrategia comercial de secrecía de costos y precios en favor de una empresa, sino tiene mayor peso jurídico el derecho ciudadano a la información, por estar reconocido en la Carta Magna como derecho fundamental.

**Numeral 8** se solicitó lo siguiente: Listado de los donativos económicos y en especie que el DIF Municipal ha recibido del 01 de enero de 2018 a la fecha, así como la cantidad recibida y el nombre completo y/o denominación social del donante.

- b) El sujeto obligado omite dar respuesta a este numeral, por lo que se solicita que proporcione la información completa sobre los donantes y el tipo y cantidad de donativos que ha recibido, así como toda aquella documentación comprobatoria que respalde dichos donativos legalmente.

**Numeral 9** se solicitó lo siguiente: Descripción detallada del plan de trabajo del DIF Municipal a corto, mediano y largo plazo en El Mante.

- b) El sujeto obligado omite dar respuesta a este numeral, por lo que se solicita que proporcione la información completa, con la documentación jurídica y administrativa que respalde y/o sustente su respuesta.

**NUMERAL 10** Organigrama completo del DIF Municipal.

**Numeral 11** se solicitó lo siguiente: Tabulador completo de sueldos, salarios y compensaciones de todos los puestos de confianza, base, honorarios V/o eventual que forman parte del personal de trabajo del DIF Municipal.

**Numeral 12** se solicitó lo siguiente: Directorio completo de todas las personas que trabajan de base, confianza, honorarios y/o eventual en el DIF municipal, incluyendo el nombre completo de sus puestos de trabajo, sus datos de contacto como correo electrónico, teléfono de contacto, horario de atención, así como sus facultades y atribuciones consagradas en la legislación aplicable y/o normativa.

**Numeral 13** se solicitó lo siguiente: Coía simple del Reglamento interno y/o interior del DIF Municipal.

**Numeral 14** se solicitó lo siguiente: Copia simple del currículum vitae de cada una de las personas que ocupan puestos de confianza en el DIF Municipal, el cual incluya su formación académica y profesional, así como la trayectoria de trabajo ocupada en anteriores puestos gubernamentales, de la iniciativa privada y/o sociales, además de fotografía reciente, correo electrónico y otros datos que permitan identificar el perfil de cada servidor público.

La respuesta del sujeto obligado para los numerales 11, 12, 13 Y 14 fue la siguiente:

“... Aún no se cuenta con un Reglamento Interior, el Directorio completo y el currículm de los servidores públicos de este organismo, sin embargo dicha información la podrá consultar en el mes de enero del año 2022 en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la Ley de la Materia.”

En la respuesta a los numerales 11, 12, 13 Y 14 solicitados respetuosamente al sujeto obligado, comete las siguientes violaciones:

- e) La CLÁUSULA QUINTA de la tercera página del convenio entre el Ayuntamiento y La Carlota S.C. es ilegible o está incompleto el texto, por lo que, respetuosamente se solicita se proporcione de manera completa y legible la información para cotejarla debidamente.
- f) La cláusula que argumenta el sujeto obligado dice lo siguiente: "Las partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente al servicio, precios, expedientes clínicos y cualquier otro tipo de información referente a las instituciones.
- g) El sujeto obligado viola el derecho de acceso a la información pública, ya que al participar directamente y Llevar a cabo las actividades y la aportación de recursos públicos con La Carlota S.c., se obliga a detallar el origen, destino V potencial uso de 105 mismos, aun y cuando se obligue mediante instrumento contractual a no hacerlo, va que tiene mayor jerarquía jurídica lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia V Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia V Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en la Lev de Transparencia V Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, entendiéndose que, al pasar una sociedad civil (S.c.), es decir, La Carlota como persona moral, a contratar directamente con un ente público como el DIF Mante, queda sujeta toda la información que contraten e intercambien, al escrutinio público va la transparencia, va que se trata, por un lado, de una relación publica del Gobierno V por el otro, del uso de recursos públicos para determinado fin, lo cual es de total acceso a 105 ciudadanos, por lo que no puede omitirse, aun V cuando se haya estipulado cierta clausula, a una información reservada, va que no se trata de datos personales confidenciales ni de seguridad nacional, sino de información pública, misma que se solicita, de manera respetuosa, sea proporcionada debidamente.
- h) Los ciudadanos tienen derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos las autoridades, por lo que no puede dársele mayor prioridad a una maniobra y/o estrategia comercial de secrecía de costos y precios en favor de una empresa, ya que tiene mayor peso jurídico el derecho ciudadano a la información pública, por estar reconocido en la Carta Magna como derecho fundamental.

**Numeral 16** se solicitó lo siguiente ¿Cuál ha sido la cantidad de despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal ha otorgado a la población de escasos recursos del 01 de enero de 2021 a la fecha? Enlistar la cantidad de despensas que ha recibido cada colonia, poblado, congregación, ejido y/o comunidad, identificando qué número de personas han sido beneficiadas en cada zona.

La respuesta del sujeto obligado para el numeral 16 fue la siguiente:

"...En virtud de lo anterior, se adjunta de igual manera el oficio 0006/Alimentos/2021, suscrito por la Coordinadora de Programas Alimentarios, para responder a sus interrogantes 15 y 16 y los archivos allegados por la Dirección General y Administrativa de este Sistema DIF Mante."

"... Se ha otorgado despensas de 2 programas mencionados de 07 de noviembre a la fecha y previo a esta fecha, esta coordinación no cuenta con la información de las despensas entregadas por la administración anterior CANASTA BÁSICA 2957 beneficiarios y DESAYUNA BIEN ESTATAL 5033 alumnos beneficiarios."

En la respuesta al numeral 16 el sujeto obligado comete las siguientes violaciones:

- d) El sujeto obligado proporciona una respuesta incompleta, por lo que, respetuosamente se solicita proporcione la información debida.
- e) El sujeto obligado proporciona el total de despensas y/o apoyos alimentarios otorgados a la población en 2 programas del 07 de noviembre de 2021 a "la fecha", pero omite enlistar la cantidad de despensas que ha recibido cada colonia, poblado, congregación, ejido y/o comunidad, identificando qué número de personas han sido beneficiadas en cada zona o comunidad, lo cual formó parte de la solicitud inicial. Así mismo, refiere haber beneficiado 5,033 alumnos, por lo que se pide refiera a qué escuelas, áreas o zonas pertenecen los grupos de alumnos beneficiados, ya que la solicitud va en función de conocer a la población objetivo beneficiada.
- f) El sujeto obligado proporciona información del 07 de noviembre de 2021 a la fecha, omitiendo proporcionar la estadística y/o información del 01 de enero de 2021 a la fecha, que fue el periodo que se le pidió respetuosamente en la solicitud de información pública inicial, para lo cual el sujeto obligado debe hacer un mayor esfuerzo institucional en juntar, ordenar, recabar y/u organizar correctamente la información que se le pide.

**NUMERAL 17** se solicitó lo siguiente ¿Cuál es el principal reto que la nueva administración del DIF Municipal tiene en este momento al asumir el cargo y/o responsabilidad?

*b) El sujeto obligado omite dar respuesta a este numeral, por lo que se solicita que proporcione información completa.*

*En conclusión el sujeto obligado comete algunas omisiones que generan violaciones al derecho de acceso a la información pública bajo todos sus ejes y principios, por lo cual acudo al órgano garante para que se salvaguarden mis derechos y la información sea proporcionada debidamente.*

*Por último, me permito citar diversos artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, donde se fundamenta la mayor parte de los agravios...”  
(Sic)*

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de **la entrega de información incompleta**; encuadrando lo anterior en el **artículo 159, fracción IV, de la Ley de la materia**.

**CUARTO. Estudio del asunto.** En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Del Municipio de El Mante, Tamaulipas**, a la cual se le asignó el número de folio **280523221000003**, el particular solicitó conocer diversa información sobre dicha dependencia, enumerándola este Instituto por razones de estudio de la siguiente manera:

1.- Copia simple del convenio, acuerdo y/o contrato firmado con el Hospital La Carlota, para la prestación de servicios de salud visual a la población de El Mante, en conjunto con el DIF Municipal.

2.- Costo económico total que representa al Ayuntamiento y al DIF la contratación y/o prestación de servicios de salud visual de La Carlota.

3.- ¿Cuáles son y en qué consisten cada uno de los servicios que La Carlota presta a la población en conjunto con el DIF Municipal?

4.- ¿Cuál es la cantidad de recurso económico que el DIF Municipal aporta a cada uno de los servicios que La Carlota brinda a la población de El Mante? Es decir, cuál es la aportación que la Carlota hace por cada servicio y cuál hace el DIF Municipal.

5.- Catálogo de servicios de salud que La Carlota junto con el DIF municipal prestan actualmente a la población.

6.- Cantidad de personas que han sido atendidas de manera conjunta mediante La Carlota y el DIF Municipal en materia de salud visual, así como el rango

de edades y la colonia, ejido, poblado, congregación y/o comunidad a la cual pertenece cada persona beneficiada.

7.- ¿Cuál es el porcentaje de descuento que La Carlota hace por cada de servicio de salud visual que presta en conjunto con el DIF Municipal a la población? Así mismo, ¿cuál es la diferencia entre un servicio de salud prestado sin convenio con el DIF Municipal?

8.- Listado de los donativos económicos y en especie que el DIF Municipal ha recibido del 01 de enero de 2018 a la fecha, así como la cantidad recibida y el nombre completo y/o denominación social del donante.

9.- Descripción detallada del plan de trabajo del DIF Municipal a corto, mediano y largo plazo en El Mante.

10.- Organigrama completo del DIF Municipal.

11.- Tabulador completo de sueldos, salarios y compensaciones de todos los puestos de confianza, base, honorarios y/o eventual que forman parte del personal de trabajo del DIF Municipal.

12.- Directorio completo de todas las personas que trabajan de base, confianza, honorarios y/o eventual en el DIF municipal, incluyendo el nombre completo de sus puestos de trabajo, sus datos de contacto como correo electrónico, teléfono de contacto, horario de atención, así como sus facultades y atribuciones consagradas en la legislación aplicable y/o normativa.

13.- Copia simple del Reglamento interno y/o interior del DIF Municipal.

14.- Copia simple del currículum vitae de cada una de las personas que ocupan puestos de confianza en el DIF Municipal, el cual incluya su formación académica y profesional, así como la trayectoria de trabajo ocupada en anteriores puestos gubernamentales, de la iniciativa privada y/o sociales, además de fotografía reciente, correo electrónico y otros datos que permitan identificar el perfil de cada servidor público.

15.- ¿Cómo se encuentra compuesta nutrimentalmente una de las despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal da y/o regala a la población de escasos

recursos? Es decir, nombre y tipo de alimentos que contiene, así como las marcas, costo y gramaje de cada uno de ellos.

16.- ¿Cuál ha sido la cantidad de despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal ha otorgado a la población de escasos recursos del 01 de enero de 2021 a la fecha? Enlistar la cantidad de despensas que ha recibido cada colonia, poblado, congregación, ejido y/o comunidad, identificando qué número de personas han sido beneficiadas en cada zona.

17.- En una descripción clara y detallada, ¿Cuál es el principal reto que la nueva administración del DIF Municipal tiene en este momento al asumir el cargo y/o responsabilidad? Agradeciendo de antemano las atenciones que sirvan brindar, me despido con un cordial saludo, deseando salud a ustedes, sus familias y sus equipos de trabajo

Dicha solicitud fue atendida el **dos de noviembre del dos mil dieciocho**, por medio de escrito de esa propia fecha, signado por **el Titular de la Unidad de Transparencia**, del sujeto obligado en cuestión, mediante el cual informaba dar respuesta en tiempo y forma.

En virtud de lo anterior, el **primero de diciembre del dos mil veintiuno**, el particular se inconformó con la respuesta otorgada, en la cual refirió como agravio, **la entrega de información incompleta**.

Una vez precisado lo anterior, a fin de determinar si se actualiza el agravio relativo a **una respuesta incompleta**, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud 01/11/2021	Respuesta 01/12/2022	Agravio que actualiza
1.- Copia simple del convenio, acuerdo y/o contrato firmado con el Hospital La Carlota, para la prestación de servicios de salud visual a la población de El Mante, en conjunto con el DIF Municipal.	"...Convenio de la Colaboración 2021-2024 celebrado con el Hospital la Carlota S.C..."	<b>Completa</b>
2.- Costo económico total que representa al Ayuntamiento y al DIF la contratación y/o prestación de servicios de salud visual de La Carlota.	"...Convenio de la Colaboración 2021-2024 celebrado con el Hospital la Carlota S.C..."	<b>Incompleta:</b> Dentro del convenio de colaboración otorgado, no se encuentra la información requerida.
3.- ¿Cuáles son y en qué consisten cada uno de los servicios que La Carlota presta a la población en conjunto con el DIF Municipal?	"...Convenio de la Colaboración 2021-2024 celebrado con el Hospital la Carlota S.C..."	<b>Incompleta:</b> Dentro del convenio de colaboración otorgado, no se encuentra la información requerida.
4.- ¿Cuál es la cantidad de recurso económico que el DIF Municipal aporta a cada uno de los servicios que La Carlota brinda a la población de El Mante? Es decir, cuál es la aportación que la Carlota hace por cada servicio y cuál hace el DIF Municipal.	"...Convenio de la Colaboración 2021-2024 celebrado con el Hospital la Carlota S.C..."	<b>Incompleta:</b> El sujeto obligado testa la información relativa.
5.- Catálogo de servicios de salud que La Carlota junto con el DIF municipal	"...Convenio de la Colaboración 2021-2024 celebrado con el	<b>Incompleta:</b> El sujeto obligado testa la



prestan actualmente a la población.	Hospital la Carlota S.C..."	información relativa.
6.- Cantidad de personas que han sido atendidas de manera conjunta mediante La Carlota y el DIF Municipal en materia de salud visual, así como el rango de edades y la colonia, ejido, poblado, congregación y/o comunidad a la cual pertenece cada persona beneficiada.	"...Convenio de la Colaboración 2021-2024 celebrado con el Hospital la Carlota S.C..."	<b>Incompleta:</b> Dentro del convenio no se encuentra la cantidad de personas beneficiadas.
7.- ¿Cuál es el porcentaje de descuento que La Carlota hace por cada de servicio de salud visual que presta en conjunto con el DIF Municipal a la población? Así mismo, ¿cuál es la diferencia entre un servicio de salud prestado sin convenio con el DIF Municipal?	"...Convenio de la Colaboración 2021-2024 celebrado con el Hospital la Carlota S.C..."	<b>Incompleta:</b> El sujeto obligado testa la información solicitada.
8.- Listado de los donativos económicos y en especie que el DIF Municipal ha recibido del 01 de enero de 2018 a la fecha, así como la cantidad recibida y el nombre completo y/o denominación social del donante.	(NO RESPONDE)	<b>Incompleta:</b> El sujeto obligado omite responder la información requerida.
9.- Descripción detallada del plan de trabajo del DIF Municipal a corto, mediano y largo plazo en El Mante.	(NO RESPONDE)	<b>Incompleta:</b> El sujeto obligado omite responder la información requerida.
10.- Organigrama completo del DIF Municipal.	"Proporciona organigrama del DIF Municipal"	<b>Completa. (NO SE QUEJA)</b>
11.- Tabulador completo de sueldos, salarios y compensaciones de todos los puestos de confianza, base, honorarios y/o eventual que forman parte del personal de trabajo del DIF Municipal.	(NO RESPONDE)	<b>Incompleta:</b> El sujeto obligado omite responder la información requerida.
12.- Directorio completo de todas las personas que trabajan de base, confianza, honorarios y/o eventual en el DIF municipal, incluyendo el nombre completo de sus puestos de trabajo, sus datos de contacto como correo electrónico, teléfono de contacto, horario de atención, así como sus facultades y atribuciones consagradas en la legislación aplicable y/o normativa.	"... Aún no se cuenta con un Reglamento Interior, el Directorio completo y el currículm de los servidores públicos de este organismo, sin embargo dicha información la podrá consultar en el mes de enero del año 2022 en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la Ley de la Materia."	<b>Incompleta:</b> El sujeto obligado manifiesta no contar con la información solicitada por el momento.
13.- Copia simple del Reglamento interno y/o interior del DIF Municipal.	"... Aún no se cuenta con un Reglamento Interior, el Directorio completo y el currículm de los servidores públicos de este organismo, sin embargo dicha información la podrá consultar en el mes de enero del año 2022 en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la Ley de la Materia."	<b>Incompleta:</b> El sujeto obligado manifiesta no contar con la información solicitada por el momento.
14.- Copia simple del currículum vitae de cada una de las personas que ocupan puestos de confianza en el DIF Municipal, el cual incluya su formación académica y profesional, así como la trayectoria de trabajo ocupada en anteriores puestos gubernamentales, de la iniciativa privada y/o sociales, además de fotografía reciente, correo electrónico y otros datos que permitan identificar el perfil de cada servidor público.	"... Aún no se cuenta con un Reglamento Interior, el Directorio completo y el currículm de los servidores públicos de este organismo, sin embargo dicha información la podrá consultar en el mes de enero del año 2022 en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la Ley de la Materia."	<b>Incompleta:</b> El sujeto obligado manifiesta no contar con la información solicitada por el momento.
15.- ¿Cómo se encuentra compuesta nutrimentalmente una de las despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal da y/o regala a la población de escasos recursos? Es decir, nombre y tipo de alimentos que contiene, así como las marcas, costo y gramaje de cada uno de ellos.	"... ¿Cómo se encuentra compuesta nutrimentalmente una de las despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal da y/o regala a la población de escasos recursos?  Programas del DIF ESTATAL CANASTA BASICA compuesta por 17 productos 1 paquete de harina de maíz nixtamalizado Maseca de 1kg ... 2 bolsas de arroz pulido súper extra San Carlos 1kg	<b>Completa.</b>

	<p>1 bolsa de avena 1 en hojuelas de 400g  1 bolsa de pasta italpasta para sopa integral de 200g  1 bolsa de frijol San Carlos 1kg  1 bolsa de lenteja San Carlos de 500kg  1 lata de atún EL Dorado en agua 140g  1 lata de sardina Fresh LABEL en salsa de tomate de 155g  1 bote de aceite vegetal Patrona 500g  1 lata de ensalada de verdura la Costeña de 400g  1 lata de chicha ros La costeña 220g  1 lata de garbanzo La costeña 420g  1 lata de elote la Costeña 130g  1 bolsa de cacahuete San Carlos 150g  2 tetra pack de leche DIF 1LT</p> <p>DESAYUNA BIEN ESTATAL (ESCOLARES)  2 paquetes de harina de maíz nixtamalizado de 1kg  2 bolsas de frijol de 1kg  3 bolsas de arroz super extra de 1kg  1 bolsa de lentejas de 500g  1 bolsa de avena 1 en hojuelas de 400g  1 bote de aceite vegetal Patrona 1LT  2 lata de ensalada de verdura la Costeña de 400g  4 lata de atún EL Dorado en agua 140g..."</p>	
<p>16.- ¿Cuál ha sido la cantidad de despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal ha otorgado a la población de escasos recursos del 01 de enero de 2021 a la fecha? Enlistar la cantidad de despensas que ha recibido cada colonia, poblado, congregación, ejido y/o comunidad, identificando qué número de personas han sido beneficiadas en cada zona.</p>	<p>"...Se ha otorgado despensas de 2 programas mencionados de 07 Noviembre a la fecha, y previo a esta fecha, esta coordinación no cuenta con información de la despensas entregadas por la administración anterior. CANASTA BA 2957 beneficiarios y DESAYÚNA BIEN ESTATAL 5033 alumnos beneficiarios."</p>	<p><b>Incompleta:</b> Solo manifiesta la información a partir de noviembre a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Manifestando no contar lo la información de meses previos, ignorando en todo momento el procedimiento de inexistencia.</p>
<p>17.- En una descripción clara y detallada, ¿Cuál es el principal reto que la nueva administración del DIF Municipal tiene en este momento al asumir el cargo y/o responsabilidad? Agradeciendo de antemano las atenciones que sirvan brindar, me despido con un cordial saludo, deseando salud a ustedes, sus familias y sus equipos de trabajo</p>	<p>(NO RESPONDE)</p>	<p><b>Incompleta:</b> El sujeto obligado omite responder la información requerida.</p>

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del asunto y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo al apartado de la solicitud en la que requiere se le informe (**pregunta 10) organigrama completo del DIF Municipal**, se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito del Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.20. J/21; Página: 291

*ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala." (Sic)*

De lo transcrito con anterioridad se entiende que los actos de orden administrativo que no hubieren sido reclamados por la propia vía, son consentidos tácitamente.

Por lo que en el estudio del presente asunto, se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente a:

1. **(pregunta 1) Copia simple del convenio, acuerdo y/o contrato firmado con el Hospital La Carlota, para la prestación de servicios de salud visual a la población de El Mante, en conjunto con el DIF Municipal.**
2. **(pregunta2) Costo económico total que representa al Ayuntamiento y al DIF la contratación y/o prestación de servicios de salud visual de La Carlota.**
3. **(pregunta 3) ¿Cuáles son y en qué consisten cada uno de los servicios que La Carlota presta a la población en conjunto con el DIF Municipal?**
4. **(pregunta 4) ¿Cuál es la cantidad de recurso económico que el DIF Municipal aporta a cada uno de los servicios que La Carlota brinda a la población de El Mante? Es decir, cuál es la aportación que la Carlota hace por cada servicio y cuál hace el DIF Municipal.**
5. **(pregunta 5) Catálogo de servicios de salud que La Carlota junto con el DIF municipal prestan actualmente a la población.**
6. **(pregunta 6) Cantidad de personas que han sido atendidas de manera conjunta mediante La Carlota y el DIF Municipal en materia de salud visual, así como el rango de edades y la colonia, ejido, poblado, congregación y/o comunidad a la cual pertenece cada persona beneficiada.**
7. **(pregunta 7) ¿Cuál es el porcentaje de descuento que La Carlota hace por cada de servicio de salud visual que presta en conjunto con el DIF Municipal a la población? Así mismo, ¿cuál es la diferencia entre un servicio de salud prestado sin convenio con el DIF Municipal?**
8. **(pregunta 8) Listado de los donativos económicos y en especie que el DIF Municipal ha recibido del 01 de enero de 2018 a la fecha, así**

como la cantidad recibida y el nombre completo y/o denominación social del donante.

9. (pregunta 9) Descripción detallada del plan de trabajo del DIF Municipal a corto, mediano y largo plazo en El Mante.
10. (pregunta 11) Tabulador completo de sueldos, salarios y compensaciones de todos los puestos de confianza, base, honorarios y/o eventual que forman parte del personal de trabajo del DIF Municipal.
11. (pregunta 12) Directorio completo de todas las personas que trabajan de base, confianza, honorarios y/o eventual en el DIF municipal, incluyendo el nombre completo de sus puestos de trabajo, sus datos de contacto como correo electrónico, teléfono de contacto, horario de atención, así como sus facultades y atribuciones consagradas en la legislación aplicable y/o normativa.
12. (pregunta 13) Copia simple del Reglamento interno y/o interior del DIF Municipal.
13. (pregunta 14) Copia simple del currículum vitae de cada una de las personas que ocupan puestos de confianza en el DIF Municipal, el cual incluya su formación académica y profesional, así como la trayectoria de trabajo ocupada en anteriores puestos gubernamentales, de la iniciativa privada y/o sociales, además de fotografía reciente, correo electrónico y otros datos que permitan identificar el perfil de cada servidor público.
14. (pregunta 15) ¿Cómo se encuentra compuesta nutrimentalmente una de las despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal da y/o regala a la población de escasos recursos? Es decir, nombre y tipo de alimentos que contiene, así como las marcas, costo y gramaje de cada uno de ellos.
15. (pregunta 16) ¿Cuál ha sido la cantidad de despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal ha otorgado a la población de escasos recursos del 01 de enero de 2021 a la fecha? Enlistar la cantidad de despensas que ha recibido cada colonia, poblado, congregación, ejido y/o comunidad, identificando qué número de personas han sido beneficiadas en cada zona.
16. (pregunta 17) En una descripción clara y detallada, ¿Cuál es el principal reto que la nueva administración del DIF Municipal tiene en este momento al asumir el cargo y/o responsabilidad? Agradeciendo de antemano las atenciones que sirvan brindar, me despido con un cordial saludo, deseando salud a ustedes, sus familias y sus equipos de trabajo,

Encuadrando todo lo anterior en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

De esa manera, es menester para quienes esto resuelven señalar que, respecto al derecho de acceso a la información, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...” (Sic)*

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona,

sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concatenación con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4.** *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

**ARTÍCULO 14.** *Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información...” (Sic)*

En ese mismo sentido, se cita lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

**“...ARTÍCULO 7.**

*1. En la aplicación e interpretación de esta Ley y demás normatividad en la materia, se deberá atender a los principios de máxima publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*2. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.*

...

**ARTÍCULO 12.**

*1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*2. Se garantizará que dicha información:*

*I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*

*II.- Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y*

*III.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite.*

**ARTÍCULO 17.**

*Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

**ARTÍCULO 18.**

*1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...” (Sic)*

De los preceptos citados, se desprende que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada



excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Asimismo, que en la aplicación e interpretación de esta Ley y demás normatividad en la materia, se deberá atender a los principios de máxima publicidad; que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y que se presume que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

De ese modo en lo que concierne a los cuestionamientos identificados con los numerales 01 y 15, relativos a **Copia simple del convenio, acuerdo y/o contrato firmado con el Hospital La Carlota, para la prestación de servicios de salud visual a la población de El Mante, en conjunto con el DIF Municipal y ¿Cómo se encuentra compuesta nutrimentalmente una de las despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal da y/o regala a la población de escasos recursos? Es decir, nombre y tipo de alimentos que contiene, así como las marcas, costo y gramaje de cada uno de ellos**, se tiene que los mismos fueron contestados de manera correcta toda vez que el sujeto obligado proporcionó la copia simple del convenio firmado con el Hospital La Carlota, así como entregó enlistado el contenido de las despensas, con nombre del alimento y marca del mismo

Por lo que en este sentido, del estudio realizado a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, esta Ponencia considera que el agravio esgrimido por el particular relativo a la **entrega de información incompleta**, es **infundado, ÚNICAMENTE por lo que concierne a los cuestionamientos identificados con los números 01 y 15.**

Del mismo modo, resulta pertinente invocar el contenido de los artículos 19, 102, numeral 1, 108 y 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que señalan lo que a continuación se inserta:

**“ARTÍCULO 19.**

*Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

...

**ARTÍCULO 102.**

*1. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad a que se refiere el presente Título.*

...

**ARTÍCULO 108.**

*En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III.- La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

...

**ARTÍCULO 117.**

*Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:*

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
  - II.- Pueda entorpecer u obstaculizar las negociaciones y relaciones internacionales;*
  - III.- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
  - IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
  - V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
  - VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
  - VII.- Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, cual deberá estar documentada;*
  - VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
  - IX.- Afecte el debido proceso;*
  - X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
  - XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y*
  - XII.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter y sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*
- ....” (Sic, el énfasis es propio)*

Aunado a ello, los artículos 104 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, prevé lo que a continuación se inserta:

**“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

...

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- X. Afecte los derechos del debido proceso;*
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

...

*Lineamientos Generales en materia de Clarificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.*

*Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

*Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables...." (Sic)*

De lo anterior se desprende, que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir y recibir información, y que aquella que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la Ley en materia.

Del mismo modo, señala que ante la negativa de acceso a información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley.

Así mismo, menciona que la clasificación es un proceso por el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva, así como describe cuales son dichos supuestos.

De igual manera estipula que, al realizar la reserva de la información se debe aplicar la prueba de daño, en la cual **deberá justificar el riesgo real al divulgar la información, que este sea demostrable e identificable, de perjuicio significativo y superior al interés público o la seguridad nacional** y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Finalmente, estipula que se tendrá como información reservada aquella que comprometa la seguridad nacional, pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; **se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial; pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria;**

pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría; obstruya la prevención o persecución de los delitos; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos; afecte los derechos del debido proceso; vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos; y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, por lo que la reserva debe actualizar alguno de los elementos de la existencia de la reserva.

Ahora bien, en el caso concreto de advierte que la autoridad recurrida en su respuesta informó que lo requerido por el particular relativo a los cuestionamientos: **(número 2) Costo económico total que representa al Ayuntamiento y al DIF la contratación y/o prestación de servicios de salud visual de La Carlota; (número 4) Cuál es la cantidad de recurso económico que el DIF Municipal aporta a cada uno de los servicios que La Carlota brinda a la población de El Mante? Es decir, cuál es la aportación que la Carlota hace por cada servicio y cuál hace el DIF Municipal; (número 7) ¿Cuál es el porcentaje de descuento que La Carlota hace por cada de servicio de salud visual que presta en conjunto con el DIF Municipal a la población? Así mismo, ¿cuál es la diferencia entre un servicio de salud prestado sin convenio con el DIF Municipal?**, era reservado debido a que en el convenio de colaboración firmado por ambas partes, se había establecido de esa manera.

Ahora bien, dentro de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que la información que se solicita está relacionada con costos de procedimientos quirúrgicos y descuentos de lo mismo, por lo que se considera que es **información pública de oficio**, debido a que la misma no encuadra en los supuestos de reserva establecidos en la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

De igual manera en lo correspondiente al cuestionamiento identificado con el **número 16**, en el que el particular solicitó conocer **cuál ha sido la cantidad de despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal ha otorgado a la población de escasos recursos del 01 de enero de 2021 a la fecha, enlistar la cantidad de despensas que ha recibido cada colonia, poblado, congregación, ejido y/o comunidad, identificando qué número de personas han sido**

beneficiadas en cada zona, el sujeto obligado manifestó que previo al mes de noviembre del 2021 (enero-octubre) no contaba con información debido a que se trataba a información de la administración anterior, por lo que se estima necesario insertar el siguiente articulado:

Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar los artículos, 145, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 145.**

*La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**ARTÍCULO 153.**

*Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:*

*I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;*

*III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación, expondrá las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**ARTÍCULO 154.**

*La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.” (Sic) (Énfasis propio)*

De dichos artículos, se desprende que, las Unidades de Transparencia deben garantizar el realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información dentro de las áreas competentes o que deban tener la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, asimismo que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado le corresponde al **Comité de Transparencia analizar el caso y tomara las medidas para la localizar la información, así como expedir una resolución que conforme la inexistencia de la información.**

De igual modo, establece que ordenará, siempre que sea posible, que se genere o reponga la información en caso que deba existir de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones o que previa acreditación, fundada y motivada de la imposibilidad de su generación, exponiendo las razones por las cuales no ejerció y se declare la inexistencia, lo que se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Así mismo, establece que se notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado, quien deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

De igual forma, señala que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalando las circunstancias de **tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

Luego entonces, dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido se advierte que no se realizó debidamente el procedimiento de inexistencia de la información, **ya que se limita únicamente a manifestar que no cuenta con la misma, sin llevar a cabo el procedimiento que la Ley de Transparencia local, establece. .**

Finalmente en lo que respecta a los cuestionamientos identificados con los números **3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 17**, se tiene que efectivamente y como se establece en el tabulador inserto a fojas 14, 15 y 16 de autos, **las respuestas otorgadas a dichos cuestionamientos son incompletas debido a que no responde en alguno de ellos y en otros manifiesta no contar con la información en esa fecha.**

Por lo tanto, con base en lo anterior, se estima que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, se declara parcialmente **fundado** y en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Del Municipio de El Mante, Tamaulipas**, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

De ese modo, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Del Municipio de El Mante, Tamaulipas**, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución otorgue al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su medio de defensa [transparenciatamaulipas2020@gmail.com](mailto:transparenciatamaulipas2020@gmail.com), enviando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:



a. Realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información pública, a fin de que proporcione al particular lo siguiente:

**1.- Copia simple del convenio, acuerdo y/o contrato firmado con el Hospital La Carlota, para la prestación de servicios de salud visual a la población de El Mante, en conjunto con el DIF Municipal.**

**2.- Costo económico total que representa al Ayuntamiento y al DIF la contratación y/o prestación de servicios de salud visual de La Carlota.**

**3.- ¿Cuáles son y en qué consisten cada uno de los servicios que La Carlota presta a la población en conjunto con el DIF Municipal?**

**4.- ¿Cuál es la cantidad de recurso económico que el DIF Municipal aporta a cada uno de los servicios que La Carlota brinda a la población de El Mante? Es decir, cuál es la aportación que la Carlota hace por cada servicio y cuál hace el DIF Municipal.**

**5.- Catálogo de servicios de salud que La Carlota junto con el DIF municipal prestan actualmente a la población.**

**6.- Cantidad de personas que han sido atendidas de manera conjunta mediante La Carlota y el DIF Municipal en materia de salud visual, así como el rango de edades y la colonia, ejido, poblado, congregación y/o comunidad a la cual pertenece cada persona beneficiada.**

**7.- ¿Cuál es el porcentaje de descuento que La Carlota hace por cada de servicio de salud visual que presta en conjunto con el DIF Municipal a la población? Así mismo, ¿cuál es la diferencia entre un servicio de salud prestado sin convenio con el DIF Municipal?**

**8.- Listado de los donativos económicos y en especie que el DIF Municipal ha recibido del 01 de enero de 2018 a la fecha, así como la cantidad recibida y el nombre completo y/o denominación social del donante.**

**9.- Descripción detallada del plan de trabajo del DIF Municipal a corto, mediano y largo plazo en El Mante.**

**11.- Tabulador completo de sueldos, salarios y compensaciones de todos los puestos de confianza, base, honorarios y/o eventual que forman parte del personal de trabajo del DIF Municipal.**

**12.- Directorio completo de todas las personas que trabajan de base, confianza, honorarios y/o eventual en el DIF municipal, incluyendo el nombre completo de sus puestos de trabajo, sus datos de contacto como correo electrónico, teléfono de contacto, horario de atención, así como sus facultades y atribuciones consagradas en la legislación aplicable y/o normativa.**

**13.- Copia simple del Reglamento interno y/o interior del DIF Municipal.**

**14.- Copia simple del curriculum vitae de cada una de las personas que ocupan puestos de confianza en el DIF Municipal, el cual incluya su formación académica y profesional, así como la trayectoria de trabajo ocupada en anteriores puestos gubernamentales, de la iniciativa privada y/o sociales, además de fotografía reciente, correo electrónico y otros datos que permitan identificar el perfil de cada servidor público.**

**16.- ¿Cuál ha sido la cantidad de despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal ha otorgado a la población de escasos recursos del 01 de enero de 2021 a la fecha? Enlistar la cantidad de despensas que ha recibido cada colonia, poblado, congregación, ejido y/o comunidad, identificando qué número de personas han sido beneficiadas en cada zona.**

**17.- En una descripción clara y detallada, ¿Cuál es el principal reto que la nueva administración del DIF Municipal tiene en este**

**momento al asumir el cargo y/o responsabilidad? Agradeciendo de antemano las atenciones que sirvan brindar, me despido con un cordial saludo, deseando salud a ustedes, sus familias y sus equipos de trabajo**

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. El resultado de dichas acciones deberá ser comunicado al recurrente.
- d. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- e. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** El agravio formulado por el particular, en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Del Municipio de El Mante, Tamaulipas**, relativo a la **entrega de información incompleta** resulta **parcialmente fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta de fecha **primero de diciembre del dos mil veintiuno**, otorgada por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Del Municipio de El Mante, Tamaulipas**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento a fin de que proporcione al correo electrónico del recurrente: [leor6863@gmail.com](mailto:leor6863@gmail.com), enviando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información pública, a fin de que proporcione al particular lo siguiente:

**1.- Copia simple del convenio, acuerdo y/o contrato firmado con el Hospital La Carlota, para la prestación de servicios de salud visual a la población de El Mante, en conjunto con el DIF Municipal.**

**2.- Costo económico total que representa al Ayuntamiento y al DIF la contratación y/o prestación de servicios de salud visual de La Carlota.**

**3.- ¿Cuáles son y en qué consisten cada uno de los servicios que La Carlota presta a la población en conjunto con el DIF Municipal?**

**4.- ¿Cuál es la cantidad de recurso económico que el DIF Municipal aporta a cada uno de los servicios que La Carlota brinda a la población de El Mante? Es decir, cuál es la aportación que la Carlota hace por cada servicio y cuál hace el DIF Municipal.**

**5.- Catálogo de servicios de salud que La Carlota junto con el DIF municipal prestan actualmente a la población.**

**6.- Cantidad de personas que han sido atendidas de manera conjunta mediante La Carlota y el DIF Municipal en materia de salud visual, así como el rango de edades y la colonia, ejido, poblado, congregación y/o comunidad a la cual pertenece cada persona beneficiada.**

**7.- ¿Cuál es el porcentaje de descuento que La Carlota hace por cada de servicio de salud visual que presta en conjunto con el DIF Municipal a la población? Así mismo, ¿cuál es la diferencia entre un servicio de salud prestado sin convenio con el DIF Municipal?**

**8.- Listado de los donativos económicos y en especie que el DIF Municipal ha recibido del 01 de enero de 2018 a la fecha, así como la cantidad recibida y el nombre completo y/o denominación social del donante.**

**9.- Descripción detallada del plan de trabajo del DIF Municipal a corto, mediano y largo plazo en El Mante.**

**11.- Tabulador completo de sueldos, salarios y compensaciones de todos los puestos de confianza, base, honorarios y/o eventual que forman parte del personal de trabajo del DIF Municipal.**

**12.- Directorio completo de todas las personas que trabajan de base, confianza, honorarios y/o eventual en el DIF municipal, incluyendo el nombre completo de sus puestos de trabajo, sus datos de contacto como correo electrónico, teléfono de contacto, horario de atención, así como sus facultades y atribuciones consagradas en la legislación aplicable y/o normativa.**

**13.- Copia simple del Reglamento interno y/o interior del DIF Municipal.**

**14.- Copia simple del curriculum vitae de cada una de las personas que ocupan puestos de confianza en el DIF Municipal, el cual incluya su formación académica y profesional, así como la trayectoria de trabajo ocupada en anteriores puestos gubernamentales, de la iniciativa privada y/o sociales, además de fotografía reciente, correo electrónico y otros datos que permitan identificar el perfil de cada servidor público.**

**16.- ¿Cuál ha sido la cantidad de despensas y/o apoyos alimentarios que el DIF Municipal ha otorgado a la población de escasos recursos del 01 de enero de 2021 a la fecha? Enlistar la cantidad de despensas que ha recibido cada colonia, poblado, congregación, ejido y/o comunidad, identificando qué número de personas han sido beneficiadas en cada zona.**

**17.- En una descripción clara y detallada, ¿Cuál es el principal reto que la nueva administración del DIF Municipal tiene en este momento al asumir el cargo y/o responsabilidad? Agradeciendo de antemano las atenciones que sirvan brindar, me despido con un cordial saludo, deseando salud a ustedes, sus familias y sus equipos de trabajo**

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. El resultado de dichas acciones deberá ser comunicado al recurrente.
- d. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- e. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$14,430.00** (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

**SEXTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**SEPTIMO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los mencionados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de veintiuno de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente**

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada**

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**

**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/542/2021/AI.

ACBV



**LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/542/2021/AI, SUBSTANCIADO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DEL EL MANTE, TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 34 FOJAS ÚTILES.----- CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 04 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----**

